

Veinticinco de abril de dos mil veintitrés.

Proceso	: Ejecutivo singular
Ejecutante	: EDIFICIO GUAYACANES
Ejecutado	: JULIÁN RIVILLAS GÓMEZ
Radicación	: 631904089002202300043-00

Verificado el examen preliminar tendiente a decidir sobre la viabilidad o no de admitir la demanda para proceso Ejecutivo singular dentro del asunto en referencia, encuentra esta funcionaria que la demanda reúne los requisitos generales y se han presentado los anexos necesarios¹; y, en principio se desprende que de las certificaciones aportadas como base de recaudo de la acción ejecutiva a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles², como examen exhaustivo que debemos realizar desde inicio los operadores jurídicos a las diferentes demandas y sus anexos repartidos para nuestro conocimiento, es viable acceder a las pretensiones que se invocan en contra de JULIÁN RIVILLAS GÓMEZ.

Consecuente con lo anterior, **SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por el **EDIFICIO GUAYACANES** en contra de JULIÁN RIVILLAS GÓMEZ.

en la forma solicitada por la parte ejecutante en el acápite de pretensiones, aclarando eso sí que, de no ajustarse al ordenamiento legal la liquidación de intereses, se harán las precisiones que corresponden al momento de liquidar el crédito o, de prosperar alguna excepción frente a la demanda ejecutiva por parte de la ejecutada.

Sobre costas del proceso, se resolverá en su debida oportunidad, conforme las normas del Ordenamiento Procesal aplicado.

1. Al presente caso se le imprimirá el trámite previsto en la normativa contenida en el Libro Tercero –sección segunda- Título único- proceso ejecutivo, artículos 422 y ss, del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Para la notificación de la ejecutada, la parte interesada deberá atender al contenido del artículo 8° de la citada ley.

Se **reconoce personería** para actuar en defensa de los intereses de la parte ejecutante, al abogado JUAN JOSÉ ESCOBAR ECHEVERRY.

Se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que impulse el presente trámite notificando en legal forma a los ejecutados, dentro del **término de 30 días** a partir

¹ Artículos 82 y 84 del Código General del Proceso.

² Artículo 422 del Código General del Proceso.

Rad.2023-43

del día siguiente de la notificación de este auto, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Notifíquese.

ADRIANA GAVIRIA MÁRQUEZ

Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL 26 DE ABRIL DE 2023.

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA

Firmado Por:

Adriana Gaviria Marquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fadef7c7ac7f3ca0a3a17669b4d46a64568ab05e4c85644deade3f9482f35dd9**

Documento generado en 25/04/2023 03:21:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>